

## Designan Subdirector General de la Dirección de Salud II Lima Sur

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2010/MINSA

Lima, 10 de marzo del 2010

Visto el Expediente N° 10-018264-001 que contiene la renuncia del médico cirujano José Darwin Cuadros Maco al cargo de Subdirector General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 247-2009/MINSA del 17 de abril de 2009, se designó entre otros al médico cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario aceptar la citada renuncia y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano José Darwin Cuadros Maco al cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

467062-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que autoriza la contratación del Servicio Público Móvil por Satélite

#### DECRETO SUPREMO N° 012-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Perú al encontrarse ubicado en el borde oriental del cinturón de fuego del Océano Pacífico, por la presencia de la Corriente Peruana, la proximidad de la línea ecuatorial, la influencia de la Amazonía y la topografía accidentada, así como la cordillera de los Andes, se encuentra expuesto a diversos desastres naturales, tales como sismos, deslizamientos, derrumbes y variaciones climáticas en determinadas regiones, que afectan el normal desenvolvimiento del país;

Que, en este contexto, resulta necesario que el Estado cuente con un adecuado servicio de telecomunicaciones que

permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio de manera oportuna ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre;

Que, el "Manual sobre Emergencias de Telecomunicaciones", de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, señala que dependiendo de la magnitud de estos eventos, se puede interrumpir o degradar el normal funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones, en particular aquellos que se soportan en redes constituidas principalmente por componentes terrestres;

Que, el servicio público móvil por satélite, prescinde de redes de telecomunicaciones con componentes terrestres, como centrales de conmutación, estaciones base, redes de transporte y acceso, sistema de energía, que lo hace menos vulnerable ante desastres naturales o hechos del hombre;

Que, en consecuencia es necesario adoptar acciones a fin de fortalecer las capacidades de gestión de las entidades del Estado destinadas a prestar auxilio en las citadas situaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autorización para contratar el servicio público móvil por satélite**

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a contratar a favor del Estado el servicio público móvil por satélite, que permita a sus Altas Autoridades fortalecer su capacidad de gestión, organización, coordinación, dirección y supervisión en operaciones de auxilio ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre.

#### **Artículo 2°.- Contratación del servicio público móvil por satélite**

La contratación del servicio público móvil por satélite se realizará conforme a las normas sobre la materia y comprenderá la activación y prestación del servicio para cien (100) Altas Autoridades del Estado, así como el equipamiento indispensable que garantice su correcto funcionamiento.

La determinación de las Altas Autoridades del Estado que contarán con el servicio que se establece por el presente dispositivo, la realizará la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 3°.- Uso del servicio público móvil por satélite**

El uso del servicio público móvil por satélite se realizará ante situaciones de inminente peligro producidas por desastres naturales o por hechos del hombre y siempre que los servicios de telefonía fija y móvil convencionales no se encuentren disponibles.

#### **Artículo 4°.- Recursos**

El egreso que demande la contratación del servicio público móvil por satélite a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, será atendido con cargo a los recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 5°.- Normas Complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobará las normas complementarias que se requieran para un adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto Supremo, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar cualquier disposición de carácter técnico que resulte necesaria para la implementación de esta norma.

#### **Artículo 6°.- Independencia del servicio público móvil por satélite**

El servicio público móvil por satélite a que se refiere el artículo 1°, es independiente de las redes de emergencia, seguridad y comunicaciones con las que cuentan el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Defensa y otras entidades del Estado, en cumplimiento de sus fines.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

467063-5

**Decreto Supremo que modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en lo referente al nuevo terminal de minerales del Terminal Portuario del Callao**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 013-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional - en lo sucesivo APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional; dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 11.1 de la Ley, dispone que los proyectos de inversión en infraestructura portuaria nueva de titularidad y uso público deben encontrarse previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción;

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC, y Nos. 004, 018, 019, 021 y 040-2009-MTC, y Nos. 007, y 010-2010-MTC;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN a través del Informe No. 065-2010-APN/DIPLA, de fecha 05 de marzo de 2010, ha propuesto que se incluya una tercera alternativa en el numeral 5.3.1.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a fin de viabilizar la solución a la problemática del transporte, manipuleo y embarque de concentrados de minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, con Oficio No. 0324-2010-APN/GG recibido con fecha 08 de marzo de 2010, la APN señaló que mediante Acuerdo de Directorio No. 786-171-05/03/2010/D, adoptado en sesión de fecha 05 de marzo de 2010, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se modifica el Plan Nacional de Desarrollo Portuario incorporando una tercera alternativa para el desarrollo del nuevo Terminal de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe No. 031-2010-MTC/13 considera que la propuesta presentada por la APN permitirá contar con una alternativa viable en el corto plazo para satisfacer la necesidad de que el Terminal Portuario del Callao tenga una infraestructura especializada para la atención de minerales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo No. 1022, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo No. 041-2007-MTC y el Decreto Supremo No. 027-2008-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario**

Modifíquese el numeral 5.3.1.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC y No. 010-2010-MTC, en lo referente al nuevo Terminal de Minerales del Callao, según lo señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC.

**Artículo 3.- Derogatoria**

Deróguense todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado por los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC, No. 007-2010-MTC y No. 010-2011-MTC, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**5.3.1.4 Terminal Portuario del Callao**

- Nuevo Terminal de Minerales del Callao

- Alternativa 3: Construcción del muelle No. 6 colindante al rompeolas norte del Terminal Portuario del Callao.